



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)

**ACCION POPULAR**

**Radicación:** N° 70-001-23-31-000-2015-00167-00

**Demandante:** PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA

**Demandado:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU – AGUAS DEL MORROSQUILLO

El Dr. Edgar Enrique Stave Buelvas identificado con C.C. 92.496.152, actuando en su calidad de Procurador 19 Judicial Ambiental y Agrario, presentó ACCION POPULAR, contra el Municipio de Santiago de Tolú, representado por su alcalde Dr. Ariel de Jesús Alvarado Montes o por quien haga sus veces – y contra Aguas del Morrosquillo.

Se evidencia solicitud de vinculación a CARSUCRE, la cual es viable y se efectuara en calidad de órgano asesor, como máxima autoridad ambiental con jurisdicción en ese Municipio.

Esclarecido lo anterior, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en art. 18 de la ley 472 de 1998 y el art 144 de la ley 1437 de 2011, se procede a su **ADMISION**, y se Dispone:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al representante legal del Municipio de Santiago de Tolú o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, de acuerdo a lo establecido en el art. 21 inc. 3 de la ley 472 de 1998, désele traslado de la demanda y copia de la misma y de sus anexos por el termino de 10 días para efectos de la contestación, aporte y solicitud de la práctica de pruebas que se estimen convenientes.

Si el representante del municipio de Santiago de Tolú, no se encontrara o no pudiese recibir notificación, se entregara al empleado que allí se encuentre, copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y del aviso que se enviará, por el mismo conducto al notificado.

Así mismo notifíquese personalmente al representante legal de la empresa Aguas del Morrosquillo de acuerdo al art 314 del C.P.C.

Por secretaría infórmese a los accionados que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (10 días).

Y

**SEGUNDO:** Para efectos del inciso 2° del artículo 13 y artículo 21, inciso 6 de la ley 472 de 1998, notifíquese personalmente la misma al señor defensor regional del pueblo y a la señora agente del Ministerio Público.

**TERCERO:** Por secretaría comuníquese al accionante interesado en la presente acción el inicio de este proceso, art. 21 inc. 1 ley 472 de 1998

**CUARTO:** De acuerdo al inc. 1 de la ley 472 de 1998, infórmese de la existencia de esta acción popular a la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación escrito y/o radial.

**QUINTO:** Oficiése a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, para que informen si en sus despachos judiciales, cursa acción popular contra el Municipio de Coveñas Sucre, relacionado con las mismas pretensiones, en caso afirmativo describan el trámite que se le ha dado a la acción.

**SEXTO:** Vincúlese, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE, notifíquese al señor Ricardo Baduin Ricardo Director General de CARSUCRE o quien haga sus veces en los términos del inciso 1 del art. 21 de la ley 472.

**SEPTIMO:** Por secretaría sepárese en cuaderno aparte las medidas cautelares, y re-fóliese de ser necesario el cuaderno principal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa